



RESOLUCIÓN No. DE 2026

«Por la cual se adoptan medidas para promover el pluralismo e imparcialidad informativos en el servicio público de televisión, se modifica la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones»

**LA SESIÓN DE COMISIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES
DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales y, en especial, las conferidas por los artículos 19, 20 y los numerales 25, 26, 27 y 28 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, y

CONSIDERANDO QUE

1. FACULTADES Y COMPETENCIAS

El artículo 1 de la Constitución Política dispone que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República democrática, participativa y pluralista, fundada, entre otros principios, en la prevalencia del interés general.

El artículo 2 superior establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

El artículo 20 de la Constitución Política garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la libertad de informar y recibir información veraz e imparcial, así como la libertad de fundar medios masivos de comunicación, y dispone expresamente que no habrá censura.

A su vez, el artículo 75 de la Constitución establece que el espectro electromagnético es un bien público, inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado, y señala que este intervendrá por mandato de la ley para garantizar el pluralismo informativo y evitar prácticas monopolísticas en su uso. Finalmente, el artículo 77 superior dispone que la televisión estará sometida al régimen jurídico que determine la ley.

El artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), aprobado mediante Ley 74 de 1968 y ratificado por Colombia el 29 de octubre de 1969, afirma el derecho de toda persona a no ser molestada a causa de sus opiniones; reconoce, también, la libertad de toda persona de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

En el mismo sentido, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), aprobada mediante la Ley 16 de 1972, reconoce el derecho de toda persona a la libertad de pensamiento y expresión, comprendiendo la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, por cualquier medio de su elección, y dispone que el ejercicio de este derecho

no puede estar sujeto a censura previa sino únicamente a responsabilidades ulteriores expresamente previstas en la ley.

El artículo 1 de la Ley 182 de 1995 dispone que la televisión es un servicio público sujeto a la titularidad, reserva, control y regulación del Estado. Por su parte, el artículo 2 de la misma ley establece que dicho servicio tiene como finalidad formar, educar, informar veraz y objetivamente y recrear de manera sana, contribuyendo al fortalecimiento de la democracia, la paz y el respeto por los derechos fundamentales. La citada disposición consagra igualmente como principios orientadores del servicio la imparcialidad en las informaciones, la separación entre opiniones e informaciones, el respeto al pluralismo político, religioso, social y cultural, la prevalencia del interés público y la responsabilidad social de los medios de comunicación.

La Corte Constitucional precisó, en la Sentencia C-654 de 2003, que uno de los objetivos constitucionales asociados a la televisión consiste en asegurar el pluralismo informativo, el cual se manifiesta tanto en la existencia y coexistencia de distintos operadores capaces de ofrecer alternativas informativas diversas, como en la multiplicidad de puntos de vista presentes en los contenidos difundidos por los medios de comunicación, de manera que la diversidad de realidades políticas, sociales, culturales, religiosas y étnicas encuentre representación efectiva en ellos.

El numeral 7 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 3 de la Ley 1978 de 2019, dispone que el Estado propiciará el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones en desarrollo de derechos fundamentales como la libertad de expresión, el libre desarrollo de la personalidad y el derecho a informar y recibir información veraz e imparcial.

El artículo 19 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 15 de la Ley 1978 de 2019, establece que la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), es el órgano encargado de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, regular los mercados de redes y servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios, incluidos los usuarios del servicio público de televisión.

El artículo 20 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 17 de la Ley 1978 de 2019, dispuso que la Comisión de Regulación de Comunicaciones se encuentra integrada por la Sesión de Comisión de Comunicaciones y la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales, las cuales ejercen de manera independiente las funciones atribuidas por el legislador.

El numeral 25 del artículo 22 de la misma ley atribuye a la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales la función de garantizar el pluralismo e imparcialidad informativa, siendo el principal interlocutor con los usuarios del servicio de televisión y la opinión pública en relación con la difusión, protección y defensa de los intereses de los televidentes.

Los numerales 26 y 27 del mismo artículo le atribuyen las funciones de establecer prohibiciones respecto de conductas que atenten contra el pluralismo informativo y los derechos de los televidentes, así como vigilar y sancionar aquellas conductas contempladas en el ordenamiento jurídico vigente. De igual forma, el numeral 28 la faculta para promover y reglamentar la participación ciudadana en asuntos relacionados con contenidos audiovisuales.

2. EVOLUCIÓN DEL PROYECTO REGULATORIO

Con el propósito de revisar las disposiciones regulatorias relacionadas con pluralismo e imparcialidad informativos en el servicio público de televisión y determinar la suficiencia del marco regulatorio vigente para garantizar estos principios, la CRC incorporó el proyecto regulatorio «Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en los contenidos de la televisión en Colombia» en la Agenda Regulatoria 2026–2027.

Es así que, como primera etapa del proyecto, entre noviembre de 2024 y enero de 2025, la CRC desarrolló consultas públicas dirigidas a ciudadanía, operadores de televisión, academia, organizaciones de la sociedad civil, defensores del televidente y demás grupos de valor, con el fin de identificar percepciones, preocupaciones y propuestas relacionadas con el pluralismo e imparcialidad informativos en la televisión colombiana. Asimismo, se realizaron mesas de trabajo y espacios de participación con distintos actores del sector audiovisual.

A partir de la información recopilada en dichas consultas, de los estudios desarrollados por la CRC, del análisis de la regulación nacional e internacional aplicable, de la caracterización de contenidos emitidos por operadores de televisión y del análisis de las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias relacionadas con la materia, la Comisión elaboró el documento de formulación del problema regulatorio, publicado para comentarios de los interesados el 29 de agosto de 2025.

Dentro de la etapa de formulación del problema regulatorio, la CRC identificó y analizó diversas causas, consecuencias y situaciones asociadas al pluralismo e imparcialidad informativos, así como elementos relacionados con la regulación vigente, la experiencia comparada internacional, la representación de poblaciones en la televisión, la percepción de las audiencias y los mecanismos existentes de promoción del pluralismo informativo.

De ahí que los comentarios recibidos durante esta etapa fueron evaluados por la Comisión y contribuyeron al ajuste del problema regulatorio inicialmente planteado, así como a la delimitación de las situaciones específicas que serían objeto de evaluación en las siguientes fases del proyecto.

Como resultado de dicho proceso, la CRC identificó como problema regulatorio ajustado la «divergencia en la interpretación de los conceptos y mecanismos que permitan a los operadores y a la audiencia promover y garantizar el pluralismo y la imparcialidad informativos».

Asimismo, se identificaron diversas causas y consecuencias asociadas a dicha problemática, relacionadas con la disponibilidad de información para operadores y audiencias, los mecanismos de promoción del pluralismo e imparcialidad informativos, la transparencia de la información sobre propiedad y financiación de medios y la claridad de algunas disposiciones regulatorias vigentes.

En atención a lo anterior, y con miras a mitigar las posibles consecuencias asociadas al problema identificado, se identificó como objetivo general del proyecto regulatorio, «Determinar si la regulación actual en contenidos audiovisuales es suficiente para garantizar el pluralismo y la imparcialidad informativos y, según el caso, generar los ajustes correspondientes»; y como objetivos específicos **(i)** «Revisar la regulación colombiana de televisión y contenidos audiovisuales bajo la perspectiva del pluralismo y la imparcialidad informativos para analizar cómo están siendo garantizadas dichas figuras»; **(ii)** «Analizar si la dinámica de la producción, adquisición y programación de contenidos en la televisión abierta están enfocadas a la promoción del pluralismo y la imparcialidad informativos»; **(iii)** «Caracterizar y analizar los mecanismos de información de interés general en el servicio de televisión a la luz del pluralismo y la imparcialidad informativa» y **(iv)** «Determinar la necesidad de establecer definiciones, indicadores y protocolos sobre pluralismo e independencia informativos».

Dentro del plazo otorgado, la CRC recibió las observaciones sobre el árbol del problema provenientes de RCN TV, Caracol TV, Telepacífico, Claro, Universidad Externado de Colombia, El Veinte, Consejo Nacional Electoral (CNE), y la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). Estos comentarios permitieron delimitar las situaciones para presentar las alternativas que dan respuesta a la problemática identificada, como también se plantearon problemas que desbordan el alcance del proyecto regulatorio, que se explicitan en el documento soporte de la propuesta regulatoria.

Entre el 2 de enero y el 18 de febrero de 2026 se realizó la socialización de las alternativas regulatorias, tanto mediante difusión de la publicación como en mesas técnicas en las que participaron agremiaciones, operadores de televisión nacional privada, locales con ánimo de lucro, públicos regionales, operadores de televisión por suscripción, organizaciones de la sociedad civil y defensores del televidente.

Del mismo, conforme al procedimiento interno establecido por la CRC, el 23 de enero de 2026 se publicaron las alternativas regulatorias, precedidas por la respuesta a los comentarios recibidos al problema regulatorio, con plazo para la realización de comentarios hasta el 9 de febrero de 2026. Durante ese período se recibieron oportunamente comentarios de Canal 1, Caracol Televisión S.A., City TV, Claro Colombia, RCN Televisión S.A., Teleantioquia, Telecafé, Telecaribe, Telepacífico, Consejo Nacional Electoral (CNE), Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP), El Veinte, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) y los defensores del Televidente de TRO, Canal 1, Canal Capital, Teleantioquia, Señal Colombia, Caracol Televisión, RCN Televisión y Teleislas. Asimismo, en las mesas de trabajo se recibieron sugerencias relacionadas con alternativas regulatorias adicionales.

Debido a la creciente complejidad del tema ante la coyuntura política y mediática del país, se identificó la necesidad de profundizar en análisis e interacciones con actores y grupos de interés, con el fin de mitigar las afectaciones de la coyuntura nacional al proyecto y su legítimo objeto.

Las observaciones de actores de valor sobre las alternativas regulatorias planteadas en su momento fueron analizadas y contestadas en el documento soporte de la propuesta regulatoria correspondiente. Este fue publicado el 30 de septiembre de 2026 y socializado entre el 1 de octubre y el 16 de octubre de 2026.

3. ANÁLISIS REGULATORIO

Que, finalizado el periodo de socialización de Alternativas Regulatorias, y a partir de las respuestas recibidas a la consulta pública realizada y las propuestas de alternativas regulatorias presentadas por varios agentes del sector, los análisis llevados a cabo por la Comisión y las diferentes causas identificadas, se definieron cinco situaciones para análisis regulatorio:

- 1. Medición limitada y lineamientos desarticulados que dificultan que los operadores hagan una mejor promoción del pluralismo e imparcialidad informativos;
- 2. Medición limitada y lineamientos desarticulados que dificultan que las audiencias tengan elementos de criterio sobre la imparcialidad en los informativos de televisión;
- 3. Transparencia limitada sobre la información de la propiedad y financiación de medios y su influencia en el pluralismo e imparcialidad informativos;
- 4. Falta claridad sobre las disposiciones relacionadas con transmisiones de «interés público» e «interés general» en la televisión y el alcance de estas medidas; y
- 5. Se requieren incentivos regulatorios para la promoción del pluralismo y la imparcialidad informativos.

Además, se incluyó una sección de mejora normativa basadas en el enfoque de simplificación que buscó detectar temas que puedan aclararse, eliminarse o modificarse sin que eso implique ninguna carga extra para los operadores ni para el Estado.

Para cada una de estas situaciones, la Comisión evaluó alternativas regulatorias y no regulatorias, considerando criterios de necesidad, proporcionalidad, viabilidad jurídica y técnica, simplificación regulatoria, protección de derechos fundamentales y con especial atención a las observaciones formuladas por los actores participantes en el proceso regulatorio.

La evaluación de cada situación y sus alternativas permitió determinar que la promoción del pluralismo y la imparcialidad informativa, en las actuales condiciones jurídicas, regulatorias, sectoriales y de opinión pública, no requería de medidas regulatorias que significaran cargas para los operadores. Se constató también que cualquier acción en pro del objeto del proyecto debía concebirse en completa alienación con la garantía a los derechos constitucionales a la libre expresión y las libertades de información, prensa e imprenta.

Del análisis de la situación de falta de incentivos para el pluralismo y la imparcialidad informativos, se corroboró que, dada la ubicación de las medidas pasibles de flexibilización y las competencias de las sesiones de la CRC, este un tema que debe ser llevado por la Sesión de Comunicaciones, con el acompañamiento de la Sesión de Contenidos Audiovisuales, por lo que no se continuó su tratamiento en el presente proyecto

Se halló que i) las situaciones 1, 2 y 3 pueden ser atendidas mediante las mismas acciones de información y promoción; ii) el tema de eventos de interés general requería de análisis ampliados desde una perspectiva distinta o complementaria a la del actual proyecto y iii) se puede hacer simplificación normativa de varias de las medidas contempladas desde tal óptica.

De este modo, se configuraron tres ejes de trabajo y solución para atender las situaciones perfiladas, desde soluciones no regulatorias o desde la continuación de análisis en otras instancias:

Eje Información y promoción sobre pluralismo e imparcialidad informativos: La evaluación realizada respecto de las situaciones relacionadas con la promoción del pluralismo e imparcialidad informativos por parte de operadores y audiencias permitió identificar que los objetivos perseguidos por el proyecto pueden alcanzarse mediante instrumentos de información, orientación, transparencia y fortalecimiento institucional, sin que resulte necesario imponer

nuevas obligaciones regulatorias relacionadas con contenidos o con decisiones editoriales de los operadores del servicio de televisión.

i. Publicación de información: La CRC identificó la conveniencia de fortalecer la disponibilidad de información pública sobre pluralismo e imparcialidad informativos, mediante herramientas que permitan a la ciudadanía conocer mejor las características del ecosistema audiovisual colombiano, acceder a información relevante sobre contenidos, diversidad, representación y participación ciudadana y disponer de mayores elementos de análisis para el ejercicio de sus derechos como audiencia.

ii. Guías de buenas prácticas y estándares internacionales: La evaluación desarrollada permitió evidenciar la pertinencia de promover mecanismos voluntarios de autorregulación y apropiación de buenas prácticas, mediante instrumentos orientadores contruidos a partir de estándares nacionales e internacionales de libertad de expresión, libertad de información, pluralismo informativo, autonomía editorial y derechos de las audiencias, así como de experiencias comparadas y herramientas desarrolladas por organismos especializados.

Los análisis concluyeron además que los medios públicos, como entidades sujetas al derecho público, tienen deberes reforzados, por lo que se les recomienda tener en cuenta estas guías en la generación de sus códigos internos.

iii. Pedagogía del pluralismo y la imparcialidad informativos: Los análisis desarrollados durante el proyecto pusieron de presente la importancia de fortalecer acciones de alfabetización mediática e informacional, divulgación de información y generación de capacidades institucionales que permitan contribuir a una mejor comprensión y apropiación de los principios de pluralismo e imparcialidad informativos por parte de operadores, audiencias y demás actores del sector audiovisual.

iv. Dinámicas de articulación con entidades relacionadas con PII: La CRC identificó que diversos aspectos asociados a la promoción del pluralismo e imparcialidad informativos involucran competencias, conocimientos y capacidades distribuidas entre múltiples actores públicos, privados, académicos y sociales, razón por la cual resulta pertinente promover espacios de articulación institucional, intercambio de experiencias, generación de conocimiento y construcción de buenas prácticas alrededor de estas materias.

Eje Eventos de interés general: En análisis realizado permitió determinar que las disposiciones relativas a este tema deberán ser atendidas en un proyecto independiente o en una segunda fase del presente proyecto, en atención a su complejidad y actuaciones recientes de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC, que modifican las condiciones iniciales de análisis.

Eje Simplificación normativa: La evaluación realizada sobre distintas disposiciones del Título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016 permitió identificar oportunidades de simplificación regulatoria, particularmente en aquellos casos en los que determinadas normas reproducen obligaciones ya previstas en disposiciones constitucionales o legales de superior jerarquía, sin desarrollar contenidos regulatorios adicionales ni aportar elementos específicos para su aplicación.

4. DE LA PUBLICIDAD DEL PROYECTO REGULATORIO

Que con fundamento en los artículos 2.2.13.3.2 y 2.2.13.3.3 del Decreto 1078 de 2015 y en el artículo 8 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, entre el 30 de septiembre y el 19 de octubre de 2026, la CRC publicó el proyecto de resolución «Por la cual se adoptan y se modifican algunas disposiciones relativas a la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en los contenidos emitidos por el servicio público de televisión de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones», con su respectivo documento soporte, que contiene los análisis realizados por esta Entidad, con el fin de garantizar la participación de todos los agentes interesados en el proceso de regulación de la iniciativa mencionada.

Que, en observancia de lo definido en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, el artículo 2.2.2.30.8. del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución SIC 44649 de 2010, la CRC diligenció el «Cuestionario para la evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los proyectos de actos administrativos expedidos con fines» dispuestos por la Superintendencia de Industria y Comercio

(SIC). Dado que ninguna de las preguntas del cuestionario tuvo respuesta positiva, se concluyó que el presente acto no tiene ninguna incidencia sobre la competencia y, por tanto, no se remitió a dicha entidad.

Que, una vez finalizado el plazo definido por la CRC para recibir comentarios de los diferentes agentes del sector, y efectuados los análisis respectivos, se elaboró el documento de respuestas que contiene las razones por las cuales se aceptan o rechazan los planteamientos expuestos. Dicho documento y el presente acto administrativo fueron puestos a consideración de la Sesión de Contenidos Audiovisuales, según consta en el **Acta No. ____ del ____ de ____** y aprobados en dicha instancia.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Adicionar la sección 6, la cual se denominará «INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN DEL PLURALISMO Y LA IMPARCIALIDAD INFORMATIVOS» al Capítulo 1 del Título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016, la cual quedará de la siguiente manera:

SECCIÓN 6

INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN DEL PLURALISMO Y LA IMPARCIALIDAD INFORMATIVOS

ARTÍCULO 15.1.6.1. PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN. La Comisión de Regulación de Comunicaciones, a través de su Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales, elaborará y publicará, con periodicidad mínima anual, una herramienta de información sobre pluralismo e imparcialidad informativos en el servicio público de televisión y su contexto audiovisual, con el propósito de promover el acceso al sector y a la ciudadanía a información relevante sobre estas materias, fortalecer los derechos de las audiencias, contribuir a la generación de conocimiento sobre el ecosistema audiovisual colombiano y la mejora del pluralismo y la imparcialidad informativos en la televisión colombiana.

La herramienta deberá ser de fácil acceso y comprensión para el sector y de la ciudadanía; cada publicación comprenderá una o varias de las siguientes dimensiones y variables:

1. Pluralismo Interno en la emisión audiovisual. Cubrirá variables o indicadores asociados al pluralismo interno, como: diversidad de géneros y formatos de programación, diversidad de temas, fuentes y actores en pantalla, diversidad geográfica, diversidad cultural y étnica, representación de grupos poblacionales y mecanismos de acceso para personas con discapacidad, entre otros aspectos que la CRC considere pertinentes.
2. Ecosistema mediático. Incluirá información general sobre la estructura de propiedad, gobernanza y financiación de los operadores de televisión, concesionarios de espacios, entre otras variables.
3. Participación ciudadana. Incluirá información relacionada con los mecanismos existentes para la interacción entre las audiencias y los operadores de televisión.

PARÁGRAFO 1. La información publicada en desarrollo del presente artículo podrá ser adquirida a partir de resultados de estudios realizados o validados por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, reportes de información, requerimientos de información, resultados del Observatorio de Contenidos Audiovisuales de la CRC, aportes de organizaciones y agremiaciones sectoriales, y demás fuentes pertinentes, tendrá carácter informativo, pedagógico y de divulgación. Su publicación no constituye un mecanismo de certificación, calificación o evaluación del cumplimiento regulatorio por parte de los operadores del servicio de televisión ni dará lugar, por sí misma, a actuaciones administrativas sancionatorias.

ARTÍCULO 15.1.6.2. FORTALECIMIENTO DE LA AUTORREGULACIÓN Y LA AUTONOMÍA EDITORIAL DE LOS OPERADORES DE TELEVISIÓN EN TODAS SUS MODALIDADES.

La Comisión de Regulación de Comunicaciones, a través de su Sesión de Contenidos Audiovisuales, elaborará instrumentos de buenas prácticas de pluralismo e imparcialidad informativos en el servicio de televisión y el entorno audiovisual. Estos instrumentos podrán tener forma de guías, cartillas, cajas de herramientas o manuales, entre otros, y se construirán con base en los estándares internacionales de libertad de expresión, la jurisprudencia colombiana en la materia, las herramientas creadas por organismos multilaterales, estándares generados por organismos acreditados y la experiencia de órganos reguladores de otros países que constituyan insumos valiosos para esta labor.

En desarrollo de los principios y fines del servicio de televisión que, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 335 de 1996, son de obligatorio cumplimiento, los operadores de televisión podrán adoptar voluntariamente los instrumentos desarrollados por la CRC. Podrán incorporarlos total o parcialmente en los códigos de autorregulación, normas internas, protocolos, procedimientos u otros mecanismos que cada operador establezca o adopte, según sus características y necesidades. Los operadores definirán la forma, el alcance y las condiciones de su incorporación, así como los mecanismos para su aplicación y seguimiento. Se recomienda promover la socialización y divulgación de dichas normas en el espacio del Defensor del Televidente y en sus sitios web.

La implementación de estos instrumentos por parte de los operadores privados del servicio de televisión será voluntaria. Dichos operadores podrán contar con el apoyo y acompañamiento de la CRC. Los medios públicos tendrán en cuenta estas guías en la elaboración de sus códigos y manuales internos.

ARTÍCULO 15.1.6.3. ARTICULACIÓN Y ARMONIZACIÓN INSTITUCIONAL La Comisión de Regulación de Comunicaciones, a través de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales, promoverá espacios de articulación y coordinación con entidades públicas, organismos internacionales, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, operadores del servicio de televisión, defensorías del televidente y demás actores relevantes, con el fin de fortalecer la promoción del pluralismo e imparcialidad informativos, la alfabetización mediática e informacional, la participación de las audiencias, la generación de conocimiento y el intercambio de experiencias y buenas prácticas relacionadas con estas materias.

ARTÍCULO 2. Modificar el artículo 15.5.1.1., eliminando por duplicidad los literales 1, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, y modificar el numeral 3. El artículo quedará así:

ARTÍCULO 15.5.1.1. PROHIBICIONES. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Resolución 7348 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> Las siguientes conductas están prohibidas para los licenciarios de televisión local sin ánimo de lucro o quienes cuenten con habilitación general para tal efecto:

- ~~1. Transmitir mensajes cívicos en condiciones diferentes a las establecidas en la regulación aplicable o en la reglamentación vigente.~~
- ~~2. 1. Hacer proselitismo político o religioso en la programación o en los reconocimientos y comerciales emitidos.~~
- ~~3. 2. Hacer publicidad de cultos religiosos, partidos políticos o ideologías de cualquier índole, o realizarla en condiciones diferentes a las definidas por la ley y la regulación vigente.~~
- ~~4. Difundir opiniones presentándolas como información.~~
- ~~5. Denigrar de una religión, clase social, raza, cultura, sexo o condición sexual, de personas con defectos físicos o de partidos o movimientos políticos.~~
- ~~6. Difundir informaciones, parcializadas, inexactas, falsas, injuriosas o lesivas de la honra o del buen nombre de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.~~
- ~~7. Negarse a otorgar el derecho de rectificación cuando hubiere lugar.~~
- ~~8. Violar las disposiciones que protegen los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Estado Colombiano, la ley y los reglamentos.~~
- ~~9. 3. Emitir publicidad política y propaganda electoral gratuita o contratada en condiciones diferentes a las señaladas en las leyes y reglamentación vigentes.~~

ARTÍCULO 3. VIGENCIAS. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D.C. a los X días del mes de XXXXX de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

ANDREA MUÑOZ GÓMEZ
Comisionada

MAURICIO VERA SÁNCHEZ
Comisionado

SADI CONTRERAS FUSET
Comisionado

Proyecto No: 10000-41-7-1

S.C.A. XX/XX/XX Acta XX